



Resolución Sub Gerencial

N° 172 -2022-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El expediente de registro N°3081027, que contiene el escrito de fecha 26 de abril del 2022 mediante el cual el administrado APAZA ROJAS CLAUDIO MARCELO, solicita el archivamiento del proceso sancionador, por haber cumplido con cancelar la multa por la comisión de la infracción tipificada como I3b, en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC derivada del Acta de Control N°000075-2022 y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Con informe N° 040 - 2022-GRA/GRTC-SGTT-AT, del encargado del área de fiscalización del SGTT, da cuenta que el día 26 de abril del 2022 en el sector denominado carretera panamericana sur .782 san José; se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° VAZ-964 de propiedad de EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOSA DE TAMBO SRL conducido por la persona Sr. CLAUDIO MARCELO APAZA ROJAS titular de la licencia de conducir H30842737 clase A categoría III C que cubría la ruta AREQUIPA-VALLE DE TAMBO, levantándose el Acta de Control N° 000075 - 2022 con la tipificación de la Infracción contra la formalización del transporte código I3B, Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N°005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

SEGUNDO. - Que, el numeral 105.1 del Artículo 105° establece que: «Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto».

TERCERO. - Mediante D.S. N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, el cual en su Artículo 6.1 refiere, que el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, ante el cual se pueden formular los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos (Acta de Control).

CUARTO. - Asimismo el Artículo 7 del D.S. N° 004-2020-MTC, señala que, el administrado puede: 7.1 Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción: El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos Nacionales.

QUINTO. - Que, el numeral 1.4. del inciso 1. del Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, consagra el principio de razonabilidad señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califique infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados; deben adaptarse dentro de los límites de la facultad



Resolución Sub Gerencial

N° 172 -2022-GRA/GRTC-SGTT

atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

SEXTO.- Que, de conformidad al Artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el órgano competente para realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción mediante acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio. concordante con la competencia delegada en el artículo 4 del D.S. 004-2020-MTC

SÉPTIMO. - Que, al amparo de las normas acotadas, el administrado a través de la solicitud de fecha 08 de Julio del 2022, solicita el archivamiento del proceso sancionador, por haber cumplido con cancelar la multa por la comisión de la infracción tipificada como I.3.b, en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC., a lo que anexa a su solicitud el Ticket de pago N° 200-00307397 de fecha 04-07-2022 por el monto de monto de S/. 2, 300.00 (Dos Mil Trescientos y 00/100 soles) por concepto de multa.

OCTAVO. - Que, efectuada la revisión, verificación de los documentos obtenidos y actuados obrantes en el expediente y en mérito de las diligencias realizadas; se ha logrado establecer que la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOSA DE TAMBO SRL, ha incurrido en la infracción tipificada como I.3.b., al no cumplir con llenar la información en el Manifiesto de Pasajeros y no portar los mismos al efectuar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta autorizada.

NOVENO. - Que, se deriva del expediente, en la que; acredita haber cumplido con pagar la suma de dos mil trescientos(S/.2300.00)00/100 soles según recibo de CAJA ticket N° 200-00307897 de fecha 04/07/2022, pagado en caja de la Sub-Gerencia de transporte Terrestre por concepto de pago de Multa por la comisión de infracción de código I.3.b, en el servicio de transporte terrestre, el que se encuentra anexado al presente expediente.

DECIMO. - Que, el D.S. N° 004-2020-MTC en su artículo 12.2 sobre Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, señala: En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto se declara la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivo del procedimiento.

DECIMO PRIMERO.- Al análisis de la solicitud presentada, se tiene que efectivamente el administrado ha realizado el pago total de la multa por la comisión de la infracción tipificada con el código I3b, multa que asciende al 0.5 de la UIT, reconociendo de manera voluntaria la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, siendo por tanto procedente el pago efectuado así como el reconocimiento de la infracción cometida por el administrado.

Estando al Informe N° 157 -2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI., emitido por el encargado del área de Fiscalización y conforme con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; D.S. N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



Resolución Sub Gerencial

Nº 172 -2022-GRA/GRTC-SGTT

Administrativo General TUO aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 424-2022-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el pago efectuado por la persona de **APAZA ROJAS CLAUDIO MARCELO** (EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOSA DE TAMBO SRL) titular del vehículo de placa VAZ-964, por concepto de pago de la Multa de 0.5 de la UIT, en consecuencia, **ACEPTAR** el pago de la multa por el monto de S/. 2,300.00 que corresponde al 0.5 de la UIT monto total de la multa; **DECLARANDO** la responsabilidad administrativa de la empresa en mención, por la comisión de la infracción tipificada como I.3.b.; por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** el Archivo Definitivo Del Procedimiento Sancionador iniciado en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOSA DE TAMBO SRL; por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTICULO TERCERO. - Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los: **12 SEP 2022**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre